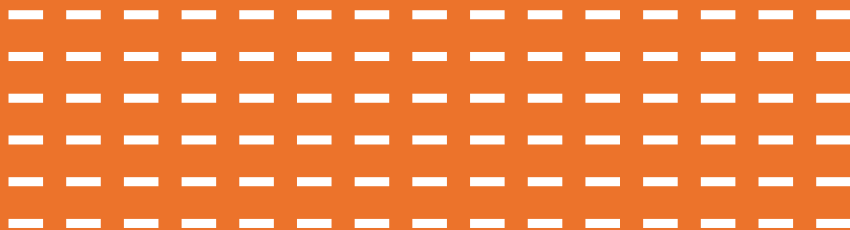


# Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal de Inmigración



## Presentación

Las Normas reguladoras del Consejo Municipal de Inmigración fueron aprobadas por acuerdo del Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona el 22 de julio de 1997 inicialmente y definitivamente el 24 de octubre del mismo año. **La constitución del Consejo Municipal de Inmigración tuvo lugar el 15 de diciembre de 1997.**

En el año 2008, con el acuerdo de todos los agentes implicados, se decidió actualizar estas normas que, por indicación de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, se pasaban a denominar **Reglamento de funcionamiento interno.**

El Reglamento de funcionamiento interno que se presenta a continuación ha sido elaborado a partir de la participación del **conjunto de las entidades** del Consejo, de los **Servicios Jurídicos** del Ayuntamiento de Barcelona y de la **Dirección de Inmigración** del consistorio.

Este documento lo aprobó el plenario del Consejo el 17 de febrero 2011. En aquel momento empezó su tramitación administrativa: el 15 de marzo, como paso inicial, lo aprobó la Comisión de Cultura, Educación y Bienestar Social **con el acuerdo de todos los grupos políticos**, y del 8 de abril al 14 de mayo se publicó al Boletín Oficial de la Provincia para dar un plazo de treinta días hábiles para que cualquier persona o asociación pudiera presentar alegaciones. No hubo ninguna alegación.

**La aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Municipal de Inmigración se produjo en el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona con fecha 30 de septiembre de 2011.**



# Índice

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DT INMIGRACIÓN:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>40</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>43</b>
Artículo 1. Naturaleza	
Artículo 2. Funciones	
<b>TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y SELECCIÓN</b>	<b>45</b>
Artículo 3. Composición	
Artículo 4. De los representantes de los grupos municipales presentes en el consistorio	
Artículo 5. De los representantes de las entidades de inmigrantes	
Artículo 6. De los representantes de otros tipos de entidades representativas, en el ámbito territorial de la ciudad, de un sector o temática concreta	
Artículo 7. De los representantes de las entidades de acogida y de las que trabajan para las personas solicitantes de asilo	
Artículo 8. Expertos y personalidades de reconocida valía	
<b>TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>52</b>
Artículo 9. Órganos	
<b>Capítulo 1. La presidencia y las vicepresidencias</b>	<b>53</b>
Artículo 10. La presidencia	
Artículo 11. Las vicepresidencias	
<b>Capítulo 2. El consejo plenario</b>	<b>54</b>
Artículo 12. Composición	

- Artículo 13. Competencias del consejo plenario
- Artículo 14. Convocatoria de las sesiones
- Artículo 15. Constitución del consejo plenario
- Artículo 16. Régimen de sesiones
- Artículo 17. Adopción de acuerdos y régimen de votaciones

**Capítulo 3. La comisión permanente ..... 59**

- Artículo 18. Composición
- Artículo 19. Selección de los vocales representantes de las entidades
- Artículo 20. Competencias de la comisión permanente
- Artículo 21. Régimen de sesiones

**Capítulo 4. De la secretaría técnica y los grupos de trabajo ..... 62**

- Artículo 22. La secretaría técnica
- Artículo 23. Los grupos de trabajo

**Capítulo 5. De la comisión de opinión de urgencia ..... 63**

- Artículo 24. La comisión de opinión de urgencia
- Artículo 25. Convocatoria y funcionamiento

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA ..... 64**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA ..... 65**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ..... 66**

**DISPOSICIÓN FINAL ..... 67**

**Listado de entidades ..... 68**

## Exposición de motivos

El Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona (CMIB) nació en 1997 y aquel mismo año, por acuerdo del consejo plenario del 24 de octubre, se aprobaron las normas reguladoras que han mantenido su vigencia hasta hoy. El Consejo se creó con la voluntad de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 9.2 de la Constitución Española, en que se les atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece, por su parte, en el artículo 43.1, que los poderes públicos deben promover la participación social en lo relativo a la elaboración, la prestación y la evaluación de las políticas públicas, y también la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, respetando plenamente los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 ter 2 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la redacción dada por la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, las Administraciones públicas incorporarán el objetivo de la integración entre los inmigrantes y la sociedad receptora con carácter transversal en todas las políticas y servicios públicos, para ello promoverán la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigradas, en los términos previstos en las leyes y en condiciones de igualdad de trato.

La ciudad de Barcelona dispone de un régimen especial reconocido en el artículo 89 del vigente Estatuto de Autonomía de Cataluña: la Carta Municipal de Barcelona, aprobada por la Ley 22/1998, de 30 de diciembre, y la Ley estatal 1/2006, de 13 de marzo, del régimen especial del municipio de Barcelona. El artículo 30 de la Carta Municipal garantiza la participación

ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de los ciudadanos. Por su parte los artículos 62 y 63 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, regulan los órganos de participación sectorial y sus funciones.

Por acuerdo del consejo plenario del Ayuntamiento de Barcelona de 22 de noviembre de 2002, se aprobaron las Normas de participación ciudadana, en las que se recoge también el compromiso adquirido por la Administración municipal en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, relativo no solo a garantizar la participación, sino también a promoverla activamente. A este efecto, en las Normas se dispone que todo el mundo tiene derecho a intervenir –directamente o mediante las asociaciones ciudadanas– en la gestión de los asuntos públicos, a través de los órganos, las instancias o los mecanismos de participación determinados en el reglamento, y a poder aportar sugerencias y propuestas tanto en el ámbito de la ciudad como del distrito. Asimismo, en los artículos 19 y siguientes de estas normas se regula la composición, la selección, los órganos y las funciones de los consejos sectoriales.

Tanto el Plan de Actuación Municipal 2008-2011 como el Plan de Trabajo de Inmigración, del mismo período, así como también –más recientemente– el Plan Barcelona Interculturalidad, contienen objetivos y medidas relacionadas con el Consejo Municipal de Inmigración. El eje 1.3 de este último plan prevé promover la ciudadanía activa ampliando y reforzando los espacios de participación y deliberación democrática, garantizando que reflejen la diversidad sociocultural de la ciudad. Como medida concreta, se establece reforzar el papel consultivo del Consejo Municipal de Inmigración en lo relativo a la definición de las políticas municipales, como órgano representativo de las entidades de inmigrantes de la ciudad, muchos de los cuales no tienen derechos políticos.

El mismo Consejo aprobó su Plan de Trabajo 2008-2011, basado en cuatro ejes: fomento y apoyo del asociacionismo y de nuevas formas de participación, plena ciudadanía, funcionamiento interno e interculturalidad. Entre las medidas previstas en el eje del funcionamiento interno está la de actualizar y consensuar sus normas reguladoras para ajustarlas a la realidad institucional (decálogo ético de las asociaciones de Barcelona), social y asociativa actual.

En la sesión plenaria del 5 de noviembre de 2009 se formalizó este encargo en la secretaría del Consejo para llevarlo a cabo en el año 2010. Se ha realizado un esfuerzo especial para llegar a un consenso con las entidades en cuanto a procedimientos y mecanismos de participación. Este Reglamento de funcionamiento interno, como lo llamaremos desde ahora, constituye una actualización y revisión de la normativa vigente, realizada con una metodología participativa de los órganos y entidades que forman el Consejo, con el objetivo de adecuarse y dar respuesta a las nuevas realidades y retos que se presentan.



# Título I. Disposiciones generales

## Artículo 1. Naturaleza

1. El Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona es un órgano consultivo y de participación sectorial creado conforme a lo previsto en los artículos 12 de las Normas reguladoras de la participación ciudadana, y 62 y 63 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
2. Este Consejo se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Barcelona de contribuir al cumplimiento del mandato contenido en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 43.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
3. El Ayuntamiento crea este órgano asesor y de participación, como competencia propia, como uno de los mecanismos necesarios para lograr que Barcelona sea una ciudad plural e integradora con las personas inmigradas, las minorías étnicas y, en general, con todas las culturas. En este sentido, el Consejo se propone como un puente entre el Ayuntamiento de Barcelona y el colectivo de personas inmigradas para lograr la igualdad de derechos y oportunidades de las personas y el reconocimiento de la diversidad, y así construir una ciudad más cohesionada y justa.
4. Los propósitos u objetivos del Consejo Municipal de Inmigración son los siguientes:
  - a. Trabajar por la libertad, la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas inmigradas.
  - b. Combatir el racismo social e institucional, la discriminación y la xenofobia.
  - c. Promover acciones e iniciativas que fomenten la interculturalidad.
  - d. Facilitar la participación en la vida política, social y económica de las entidades y de las personas inmigradas.

- e. Promover el diálogo social para el reconocimiento de todas las diversidades.

## Artículo 2. Funciones

1. Son funciones del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona:
  - a. Velar por el fomento de la participación de las personas inmigradas en el tejido asociativo de la ciudad.
  - b. Trabajar para que en el Consejo Municipal de Inmigración haya una presencia representativa de los diferentes colectivos de inmigrantes y, en definitiva, de la realidad social de la ciudad.
  - c. Asesorar, dar recomendaciones y cooperar en las políticas, los planes y los programas municipales.
  - d. Llevar a cabo el seguimiento y la valoración de las políticas, los planes y los programas municipales.
  - e. Acercar y conectar al sector asociativo que trabaja para la inmigración a las instituciones públicas.
  - f. Crear conocimiento sobre las realidades de los colectivos de inmigrantes o las temáticas relativas a este fenómeno.
  - g. Promover e impulsar proyectos y estrategias en torno a la finalidad o naturaleza del Consejo.
  - h. Emitir informes así como el posicionamiento del Consejo relativos a planes, leyes y otros temas de interés para la ciudadanía en esta materia.
  - i. Emitir dictámenes sobre las actuaciones municipales correspondientes de las políticas municipales de inmigración.
2. Los informes y dictámenes del Consejo Municipal de Inmigración dirigidos a los órganos de gobierno municipal tendrán rango de recomendación y no serán en ningún caso vinculantes.

## Título II. Composición y selección

### Artículo 3. Composición

1. El Consejo Municipal de Inmigración estará presidido por el alcalde o alcaldesa, quien podrá delegar en un regidor o regidora responsable en materia de inmigración.
2. Las vicepresidencias del Consejo serán dos:
  - a. La vicepresidencia primera la asumirá un miembro del Consejo representante del sector asociativo. La elección se hará entre todos los miembros de ese sector asociativo al principio de cada mandato.
  - b. El vicepresidente o vicepresidenta segundo será el comisionado o comisionada de la alcaldía para la Inmigración y el Diálogo Intercultural, o quien ocupe un cargo equivalente.
3. Los vocales del Consejo Municipal de Inmigración serán los siguientes:
  - a. Un regidor o regidora en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el consistorio.
  - b. Un representante de cada una de las entidades y asociaciones de inmigrantes que formen parte del Consejo.
  - c. Un representante de cada una de las entidades vecinales, cívicas, culturales y sindicales representativas en el ámbito territorial de la ciudad, de un sector o una temática concreta, y que dispongan de vocalías específicas para el sector de población de las personas inmigradas, que formen parte del Consejo.
  - d. Un representante de cada una de las entidades de acogida y de las que trabajen para las personas solicitantes de asilo, que formen parte del Consejo.
  - e. Expertos y personalidades de reconocida valía en materia de inmigración.

4. La secretaría será ejercida por un vocal del Consejo o por una persona al servicio del Ayuntamiento. En este último caso, asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.
5. Podrán participar en las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, hasta un total de diez personas al servicio del Ayuntamiento de Barcelona, designadas por la presidencia.

#### **Artículo 4. De los representantes de los grupos municipales presentes en el consistorio**

1. Los vocales representantes de los grupos municipales en el consistorio serán propuestos por el grupo al que pertenezcan. Salvo la persona que asuma la presidencia, los representantes municipales actuarán con voz pero sin voto.
2. Podrán ejercer su representación durante todo el mandato.

#### **Artículo 5. De los representantes de las entidades de inmigrantes**

1. Los vocales representantes de las entidades de inmigrantes de la ciudad de Barcelona los designará la entidad a la que representan.
2. Los requisitos que deben reunir las entidades para ser admitidas en el Consejo Municipal de Inmigración son los siguientes:
  - a. Tiene que tratarse de una entidad, o federación de entidades, de carácter social, cívico, deportivo o cultural del ámbito del colectivo de inmigrantes, legalmente constituida y sin ánimo de lucro.

- b. Su sede social tiene que estar en la ciudad de Barcelona.
  - c. La entidad debe acreditar su actividad en la ciudad durante un mínimo de dos años de manera continuada. Si no puede cumplir este requisito, podrá formar parte del Consejo como entidad observadora, hasta que transcurra el plazo necesario para ser miembro de pleno derecho.
3. Cada entidad tendrá un representante como vocal en el Consejo, y si se trata de una federación de entidades, habrá únicamente un representante para todas las entidades que formen parte de ella.
4. El procedimiento que debe seguirse para la admisión de una entidad o una federación de entidades en el Consejo Municipal de Inmigración es el siguiente:
- a. La solicitud debe hacerse mediante un escrito dirigido a la secretaría del Consejo.
  - b. Junto con la solicitud debe presentarse la siguiente documentación:
    - b1. Estatutos de la entidad con acreditación de su inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.
    - b2. Documentación acreditativa de la actividad desarrollada durante los dos últimos años.
    - b3. Acuerdo de la junta directiva de la entidad en el sentido de querer formar parte del Consejo. Las federaciones de entidades, además, deberán presentar una relación de las entidades que forman parte de la federación.
  - c. La secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos antes mencionados y dará cuenta de ello a la comisión permanente, que formulará la correspondiente propuesta de acuerdo en la siguiente sesión plenaria del Consejo, en uno de estos sentidos:
    - c1. Admisión de la entidad como miembro del Consejo Municipal de Inmigración.

- c2. Admisión de la entidad en el Consejo Municipal de Inmigración, en calidad de observadora, porque no se ha acreditado el ejercicio de su actividad durante el período de dos años de manera continuada; pasará a formar parte como miembro de pleno derecho una vez haya transcurrido ese período.
  - c3. Desestimación de la solicitud de admisión, que deberá ser motivada.
  - d. El Consejo, en sesión plenaria, adoptará el acuerdo que proceda por mayoría simple.
5. Las entidades de inmigrantes podrán ser miembros del Consejo Municipal de Inmigración de manera indefinida. No obstante, en el caso de que durante el período de dos años hayan dejado de asistir, de manera injustificada, a todas las sesiones del pleno o de los grupos de trabajo a que hayan sido debidamente convocadas, podrá iniciarse el procedimiento para darlas de baja. A tal efecto, se las requerirá que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer al Consejo Municipal de Inmigración y de participar en sus actividades, y deberán asistir a la siguiente sesión que se convoque. En caso contrario se las dará de baja.

## **Artículo 6. De los representantes de otros tipos de entidades representativas, en el ámbito territorial de la ciudad, de un sector o de una temática concreta**

1. Forman parte de este grupo los representantes de las entidades vecinales, cívicas, culturales y sindicales, representativas de su sector en el ámbito territorial de la ciudad y que dispongan de vocalías y/o agrupaciones específicas del sector de población de las personas inmigradas.
2. El procedimiento de admisión en el Consejo Municipal de Inmigración

será el previsto en el artículo 5.3 de este Reglamento, con las siguientes especificidades:

- a. La solicitud deberá hacerla alguna de las entidades miembros, según lo que se indica en el artículo anterior.
  - b. No se tendrá que acreditar la actividad continuada durante el período de dos años, pero sí el hecho de tener una vocalía o agrupación específica del sector de las personas inmigradas.
3. También les será de aplicación lo que dispone el párrafo 5 del artículo 5.

## **Artículo 7. De los representantes de las entidades de acogida y de las que trabajan para las personas solicitantes de asilo**

1. Pueden pertenecer a este grupo de entidades las siguientes:
  - a. Aquellas entidades que se consideran de acogida porque, aunque no están formadas mayoritariamente por personas inmigradas, tienen por objeto trabajar para la plena integración de estas personas en la sociedad de acogida, con igualdad de derechos y deberes, y forman parte de la red de entidades de acogida promovida por el Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con el Plan Municipal de Acogida.
  - b. Entidades cuyo objeto sea el asesoramiento jurídico y el acompañamiento de las personas solicitantes de asilo o protección internacional.
2. Los requisitos que deben reunir estas entidades para ser admitidas en el Consejo Municipal de Inmigración son los siguientes:
  - a. Tiene que tratarse de entidades legalmente constituidas y sin ánimo de lucro.

- b. Su sede social tiene que estar en la ciudad de Barcelona.
  - c. Tienen que acreditar su actividad en la ciudad durante un mínimo de cinco años.
  - d. El número de estas entidades en el Consejo Municipal de Inmigración no será superior al 25 % del total de las entidades de personas inmigrantes miembros, descritas en el artículo 5.
3. El procedimiento de admisión en el Consejo Municipal de Inmigración será el previsto en el artículo 5.3 de este Reglamento, con las siguientes especificaciones:
- a. Al principio de cada mandato se abrirá un período de presentación de solicitudes de ingreso de las entidades.
  - b. Deberá acreditar la actividad continuada durante un período de cinco años.
  - c. En caso de que se admita un número de entidades de este tipo que exceda el porcentaje del 25 % —previsto en el apartado d. del punto anterior—, en igualdad de condiciones tendrá preferencia la entidad que haya presentado la solicitud con anterioridad.
4. Estas entidades podrán ser miembros del Consejo Municipal de Inmigración durante un mandato completo. También les será de aplicación lo que se dispone en el párrafo 5 del artículo 5.

## **Artículo 8. Expertos y personalidades de reconocida valía**

1. Tienen que formar parte del CMIB, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico de la inmigración, en un porcentaje no superior a un tercio de todos los miembros del Consejo.
2. El procedimiento para su incorporación en el Consejo será el siguiente:



- a. Formulará la solicitud un miembro de pleno derecho del Consejo Municipal de Inmigración, mediante un escrito dirigido a la secretaría en el que expondrá la trayectoria profesional de la persona propuesta y los motivos por los que se solicita su incorporación.
  - b. Mediante la secretaría del Consejo esta solicitud se pondrá en conocimiento del experto o personalidad propuesta, para que manifieste, si fuera el caso, su conformidad.
  - c. La solicitud presentada junto con el resto de la documentación acreditativa de las actuaciones desarrolladas se someterá a informe de la comisión permanente.
  - d. Si el informe es positivo, se someterá la propuesta a la decisión del consejo plenario. La decisión deberá adoptarse por mayoría simple.
3. Estas personas podrán formar parte del Consejo durante un mandato o más.
  4. Podrán causar baja a solicitud de los propios interesados y por acuerdo de los miembros del Consejo.

## Título III. Organización y funcionamiento

### Artículo 9. Órganos

1. Los órganos del Consejo son la presidencia, las vicepresidencias, el consejo plenario, la comisión permanente, la comisión de opinión de urgencia y la secretaría.
2. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona los recursos humanos y los medios materiales necesarios para que dé apoyo, impulse y dinamice a sus órganos.

## Capítulo 1. La presidencia y las vicepresidencias

### Artículo 10. La presidencia

1. La presidencia, asistida por la vicepresidencia, dirige el Consejo y asume su representación, la convocatoria, el establecimiento del orden del día, la presidencia de las sesiones, el traslado de las propuestas a los órganos de gestión y de gobierno municipal, y demás funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado, como por ejemplo la utilización del voto de calidad en caso de empate. Además, ejercerá todas las atribuciones que el consejo plenario delegue en ella.
2. La presidencia y las vicepresidencias son responsables de promover y articular la participación de las asociaciones del sector en el funcionamiento y el debate del Consejo.

### Artículo 11. Las vicepresidencias

1. Los vicepresidentes primero y segundo realizarán funciones de asistencia y colaboración con la presidencia, además de las que este órgano pueda delegar en ellos.
2. El cargo de vicepresidente tendrá una duración de dos años, y podrá volverse a elegir a la misma persona para otro período con un máximo de dos años.

## Capítulo 2. El consejo Plenario

### Artículo 12. Composición

1. El consejo plenario es el órgano de máxima representación del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona.
2. Integran el consejo plenario:
  - El presidente o presidenta
  - Los vicepresidentes
  - Los vocales:
    - a. Un regidor o regidora en representación de cada uno de los grupos municipales presentes en el consistorio.
    - b. Un representante de cada una de las entidades y asociaciones de inmigrantes que forman parte del Consejo.
    - c. Un representante de cada una de las entidades vecinales, culturales y sindicales representativas de su sector en el ámbito territorial de la ciudad, que disponen de vocalías específicas del sector de población de las personas inmigradas, que formen parte del Consejo.
    - d. Un representante de cada una de las entidades de acogida y de las que trabajan para las personas solicitantes de asilo o protección subsidiaria.
    - e. Expertos y personalidades de reconocida valía en materia de inmigración.
  - El secretario o secretaria

## Artículo 13. Competencias del consejo plenario

El consejo plenario, como órgano de máxima representación del Consejo Municipal de Inmigración, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a. La adopción de los acuerdos relativos a las funciones del Consejo relacionadas con el artículo 2.1 de este Reglamento.
- b. La elección del vicepresidente o vicepresidenta primero.
- c. La aprobación de nuevas incorporaciones de miembros del Consejo, así como de las bajas.
- d. La aprobación del Plan de trabajo del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona para cada mandato.
- e. La aprobación de la memoria anual del Consejo Municipal de Inmigración.
- f. La aprobación de su propio reglamento de funcionamiento interno, con anterioridad a la del consejo plenario del Ayuntamiento de Barcelona.
- g. La elección anual de la entidad que será objeto de la mención especial del Premio Consejo Municipal de Inmigración.
- h. La aprobación de dictámenes e informes.

## Artículo 14. Convocatoria de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones, con el correspondiente orden del día, deberá notificarse a los miembros del consejo plenario con una antelación mínima de quince días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán cinco días hábiles antes.
2. La documentación correspondiente a cada sesión deberá entregarse a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.

3. La convocatoria deberá hacerse preferentemente por medios electrónicos. En el caso de que no fuera posible, podrá hacerse de cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo. La documentación podrá estar disponible en la web municipal. El acceso a la documentación y su seguridad deberán garantizarse.

## **Artículo 15. Constitución del consejo plenario**

1. Para la constitución válida del consejo plenario en primera convocatoria, a los efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones y de la toma de acuerdos, se requiere la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría, o de quienes los sustituyan, y de la mitad, como mínimo, de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, el pleno se constituirá válidamente con la asistencia de una tercera parte de sus integrantes.

## Artículo 16. Régimen de las sesiones

1. Las sesiones del consejo plenario pueden ser ordinarias o extraordinarias. Se celebrarán dos sesiones ordinarias al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un mínimo de una cuarta parte de los miembros del consejo plenario.
2. En casos de ausencia, vacante o enfermedad o por cualquier otra causa justificada, la persona que ocupa la presidencia deberá ser sustituida por las que ocupen las vicepresidencias primera y segunda según el orden de nombramiento; si no las hay, por el vocal o la vocal con más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, por el de más edad.
3. Las entidades, asociaciones y organizaciones representadas en el Consejo designarán a los vocales titulares y podrán designar también a sus suplentes en casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa justificada.
4. La persona que ocupa la secretaría podrá ser sustituida por otra persona al servicio de la Administración.
5. Podrán asistir a las sesiones del consejo plenario personas que no formen parte de él, con autorización previa y meramente como observadoras.

## Artículo 17. Adopción de acuerdos y régimen de votaciones

1. Los acuerdos del consejo plenario se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia dirime el resultado de la votación.
2. Solo pueden tratarse los asuntos que figuran en el orden del día, salvo que en el pleno estén presentes todos los miembros y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta.

3. Los vocales que hagan constar en acta su voto desfavorable o su abstención en relación con el acuerdo adoptado quedarán exentos de la responsabilidad que de ello pueda derivarse.



## Capítulo 3. La comisión permanente

### Artículo 18. Composición

1. El Consejo Municipal de Inmigración debe escoger una comisión permanente, con las funciones y la composición que se determina a continuación.
2. La comisión permanente estará integrada por:
  - El presidente o presidenta del Consejo Municipal de Inmigración, que podrá delegar en uno de los vicepresidentes.
  - Los vicepresidentes primero y segundo, si procede.
  - El vocal que haya ejercido como vicepresidente primero, en el período inmediatamente anterior.
  - Los vocales representantes de las dos entidades sindicales con más número de afiliados en la ciudad de Barcelona, que formen parte del Consejo.
  - Siete (7) vocales representantes de las entidades miembros del Consejo.
  - El secretario o secretaria.

### Artículo 19. Selección de los vocales representantes de las entidades

Los representantes de las entidades miembros de la comisión permanente deben ser elegidos por el consejo plenario, en la primera sesión del mandato, de entre las personas que se presenten candidatas. Así, formarán parte del Consejo los representantes de las entidades más votadas de cada uno de los siguientes grupos:

1. Un representante de las entidades del colectivo de inmigrantes para cada uno de los continentes geográficos siguientes: África, América, Asia y Europa.

2. Uno de los vocales representantes de las entidades de acogida o de las que trabajan para las personas solicitantes de asilo o de las entidades vecinales, cívicas o culturales representativas del sector en el ámbito territorial de la ciudad, que formen parte del Consejo.
3. Dos vocales más, representantes de las entidades de cualquier tipo que hayan sido más votadas.

En el caso de que no haya candidatos de los grupos 1 o 2, para cubrir el número de vocales previstos para cada grupo se escogerán más vocales del grupo 3 hasta completar el número total de siete (7).

Para poder ser candidatas a formar parte de la comisión permanente, las entidades deberán tener una antigüedad mínima de tres años como miembros del Consejo Municipal de Inmigración y haber mantenido una actitud participativa en las diferentes actividades del Consejo.

Los representantes de las entidades podrán formar parte de la comisión permanente durante todo el mandato, y podrán ser reelegidos para otro como máximo.

Podrán dejar de formar parte de la comisión permanente las entidades miembros que lo soliciten y aquellas que no hayan asistido —y no lo hayan justificado— a ninguna de las sesiones que se hayan celebrado en el plazo de un año. La propuesta correspondiente deberá aprobarla el consejo plenario. En sustitución de los vocales que salgan se nombrará a los representantes de las siguientes entidades más votadas, dentro del grupo al que pertenezcan aquellos.

## **Artículo 20. Competencias de la comisión permanente**

La comisión permanente es el órgano responsable de articular los mecanis-

mos que posibiliten lograr las funciones que tiene encomendadas el Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona.

La comisión permanente tendrá las siguientes funciones:

1. La elaboración de dictámenes, propuestas de resolución e informes sobre las materias competencia del consejo plenario.
2. La aprobación de las propuestas realizadas por la secretaría técnica, y que no sean competencia del consejo plenario, como por ejemplo las siguientes:
  - a. Aprobación de la metodología de realización del plan de trabajo.
  - b. Aprobación de las líneas generales de la memoria para presentar al consejo plenario.
  - c. Decidir la composición del jurado del Premio Consejo Municipal de Inmigración.

## Artículo 21. Régimen de sesiones

1. La convocatoria de las sesiones, con el correspondiente orden del día, deberá notificarse a los miembros con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo en los casos de urgencia, apreciada por la presidencia, y que deberá hacerse constar en la convocatoria.
2. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada dos meses, con un total de seis al año.
3. En cuanto al resto de las cuestiones relativas al régimen de sesiones, adopción de acuerdos y régimen de votaciones, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este Reglamento para el funcionamiento del consejo plenario.

## Capítulo 4. De la secretaría técnica y los grupos de trabajo

### Artículo 22. La secretaría técnica

Las funciones del secretario o secretaria del Consejo Municipal de Inmigración son los siguientes:

1. Velar por la consolidación y ampliación de miembros del Consejo.
2. Asesorar y dar apoyo técnico a todos los miembros del Consejo en todos aquellos temas que tengan relación con el objeto y competencias del Consejo.
3. Impulsar y dinamizar las tareas de los diferentes grupos de trabajo, y realizar su seguimiento, especialmente en lo relativo a la elaboración de propuestas y proyectos.
4. Articular los mecanismos que garanticen la comunicación, coordinación y relación con otras dependencias municipales.
5. Realizar la convocatoria de las sesiones por orden de la presidencia.
6. Levantar acta de las sesiones. Custodiar y archivar las actas.
7. Procurar que se lleven a cabo los actos de comunicación necesarios.
8. Cumplir el resto de las funciones inherentes al cargo.

### Artículo 23. Los grupos de trabajo

A propuesta de la comisión permanente o de la presidencia, el consejo plenario podrá acordar la constitución de grupos de trabajo, a los que podrán asistir los miembros del Consejo que lo soliciten, así como otras personas expertas en la materia que se trate o que puedan hacer aportaciones.

## Capítulo 5. De la comisión de opinión de urgencia

### Artículo 24. La comisión de opinión de urgencia

Ante la producción de situaciones o acontecimientos de carácter excepcional que afecten directamente a los derechos o los intereses de las personas inmigradas o de las solicitantes de protección internacional, se podrá constituir la comisión de opinión de urgencia para emitir comunicados que pongan de manifiesto la posición y la opinión del Consejo Municipal de Inmigración al respecto.

La comisión estará formada por el presidente del Consejo Municipal de Inmigración, que podrá delegar en uno de los vicepresidentes, el secretario o secretaria y los vocales representantes de como mínimo ocho entidades del consejo plenario, cuatro de las cuales deberán ser miembros también de la comisión permanente.

### Artículo 25. Convocatoria y funcionamiento

La comisión de opinión de urgencia podrá ser convocada a propuesta de la presidencia del Consejo, por acuerdo del consejo plenario o de la comisión permanente, y a solicitud de un mínimo de ocho entidades miembros del Consejo.

La convocatoria de las sesiones, con el correspondiente orden del día, deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de 24 horas.

Los acuerdos relativos al contenido del comunicado que deba emitirse y a su difusión se adoptarán por mayoría de votos de dos terceras partes de los asistentes.

Los acuerdos que se adopten serán comunicados a todas las entidades miembros del Consejo y se dará cuenta de su contenido al consejo plenario.

## Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las Normas reguladoras de la participación ciudadana aprobadas por el Pleno del Consejo Municipal de 22 de noviembre de 2002, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 13.1 y las disposiciones concordantes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las Administraciones públicas de Cataluña.

## Disposición adicional segunda

Si se constituye algún consejo de distrito para temas relacionados con la inmigración en su ámbito territorial, este consejo podrá tener un representante en el Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona.

## Disposición derogatoria

Quedan derogadas las Normas reguladoras del Consejo Municipal de Inmigración de Barcelona aprobadas definitivamente por el consejo plenario del Ayuntamiento de Barcelona de 24 de octubre de 1997.



## Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

## Lista de entidades que forman parte del Consejo Municipal de Inmigración (noviembre de 2011)

- Associació Catalana per la Integració d'Homosexuals, Bisexuals i Transexuals Immigrants (ACATHI)
- Asociación Sociocultural y de Cooperación al Desarrollo por Colombia e Iberoamérica (ACULCO)
- Asociación de Ayuda Mutua de Inmigrantes en Cataluña - Unión General de Trabajadores (AMIC-UGT)
- Asociación Amistad de las Mujeres Filipinas
- Asociación Casal Colombiano
- Asociación Cultural Social y Arte Culinario de Honduras y Amigos
- Asociación de Ecuatorianos en Catalunya
- Asociación de Jóvenes Ecuatorianos en Catalunya (JOVECU)
- Asociación de Mujeres Empresarias Chinas y Españolas
- Asociación de Mujeres E'Waiso Ipola
- Asociación Intercambio Cultural China-España
- Asociación Intercultural Latinoamericana Dosmundosmil
- Asociación Rumana de Cataluña (ASOCROM)
- Associació de Suport a les Organitzacions Populars Xilenes (ASOPXI)
- Associació Catalana de Residents Senegalesos
- Associació Catalunya-Líban
- Associació Cultural Educativa i Social Operativa de Dones Paquistaneses (ACESOP)
- Asociación Cultural Mexicanocatalana (MEXCAT)
- Asociación Cultural Riebpupa Comunidad Bubi en Catalunya
- Asociación de la Comunidad Dominicana en Cataluña
- Asociación de Paisanos de Zhejiang en Catalunya
- Associació de Treballadors Pakistanesos de Catalunya
- Associació d'Immigrants Saharais de Catalunya (AISAC)
- Asociación Shur Rong Academia Cultural
- Asociación Sociocultural Ibn Batuta
- Associació WAFAE
- Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en Cataluña (ATIMCA)
- Casa Eslava
- CCOO Barcelonès. Departamento de Inmigració
- Centre Bolivià Català
- Centre Cultural de Ucrania en Cataluña
- Centro Filipino - Tuluyan San Benito
- Centro Peruano de Barcelona
- Colectivo Maloka (Mujeres P'alante)
- Colectivo Tripartito (Angola – Congo – R.D. Congo)
- Consejo de la Juventud de Barcelona
- Federación de Asociaciones Americanas en Catalunya (FASAMCAT)
- Federació d'Associacions de Veïns i Veïnes de Barcelona (FAVB)
- Federación de Entidades Bolivianas en Cataluña (FEDEBOL)
- Federación de Entidades Latinoamericanas de Cataluña (FEDELATINA)
- Federación de Entidades Peruanas en Cataluña (FEPERCAT)
- Fundación Juan Pablo II
- Red Solidaria Argentina en Barcelona
- Taller Ecuatoriano de Arte y Cultura (TEAC)



